**OTROSÍ MODIFICATORIO No.3 ACLARATORIO DEL OTROSÍ MODIFICATORIO No.2 PRORROGA N°2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No 20230790 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y JOSE GUSTAVO QUESADA RODRIGUEZ.**

**ANGIE MELISA RODRIGUEZ CONDIA,** identificada con la cédula de ciudadanía 1.057.595.487de Sogamoso, en calidad de Jefe de la Oficina de Contratación según Acta de Posesión 081 del 01 de Marzo de 2024, y según Decreto de Delegación 023 del 13 de febrero de 2017 quien para los efectos del presente se denomina el **MUNICIPIO DE SOGAMOSO** de una parte y por la otra **, JOSE GUSTAVO QUESADA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No 4.211.190,** quien para los efectos de este contrato se llamará EL **CONTRATISTA**, hemos convenido aclarar **OTROSÍ MODIFICATORIO No.2 PRORROGA N°2** al presente Contrato de suministro No. **20230790** de fecha veintiocho (28) de agosto de 2023**,** el cual se encuentra vigente, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día veintiocho (28) de Agosto de 2023, se suscribe contrato de suministro No. **20230790** cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE SARDINELES Y BORDILLOS PARA LA REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO. 2.** Que se estableció como valor inicial del contrato la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE. 3.** Que el plazo de ejecución del contrato inicial pactado es de (05) meses y/o hasta agotar el presupuesto, contados a partir de la fecha de legalización del contrato y firma del acta de inicio, contados a partir de su suscripción, la cual ocurrió el día Veintiocho (28) de Agosto de 2023. **4.** Que el contrato fue objeto de una prorroga ampliando el termino de ejecución por (06) meses más el día 29 de diciembre del 2023, quedando como fecha de terminación el 30 de junio del 2024. **5**. Que el día 28 de junio del 2024 se le realizo una prórroga por 3 meses más, quedando como terminación el día 30 de septiembre del 2024 **6.** Que debido a un error de digitación por parte de la oficina de contratación se dejó establecido la fecha errónea de cuando empieza a tener efector la prórroga del otro si N2, siendo esta la razón para realizar el presente aclaratorio corrigiendo las fechas. **7.** Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA la colaboración mutua para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. **8.** Que siguiendo los derroteros del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: *(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)* es procedente realizar la prórroga solicitada a esta Oficina. **9.** Que la presente prórroga se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H.

Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: *(…) Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…).* En este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 lo siguiente: *(…) por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (…)* **10.**Que la presente prórroga no conlleva adición presupuestal, así mismo no generará costos adicionales al contrato. **11.** En consecuencia, de lo anterior se dispone: **CLAUSULA PRIMERA: ACLARAR la cláusula primera del OTROSÍ MODIFICATORIO No.2 PRORROGA N°2** el contrato de suministro No. 20230790 del veintiocho (28) de agosto de 2023, en donde la prorroga tendrá un término de **(03) meses**, contados a partir del día primero (01) de julio del 2024 hasta el día treinta (30) septiembre del 2024. **CLAUSULA SEGUNDA:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías del CONTRATO, proporcionalmente con la ampliación del plazo. **CLAUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación. **CLAUSULA CUARTO:** El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA QUINTO:** El **MUNICIPIO** procederá a realizar las modificaciones derivadas del presente acuerdo en la plataforma transaccional SECOP II. **CLAUSULA SEXTA**: Son parte integral de esta prórroga al contrato No. **20230790** todos los documentos del proceso, incluida la solicitud de modificación y sus anexos. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

**Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjunción y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regulan.**

*Proyecto: Manuela Borda- Abogada contratista*

*Reviso: Melisa R. / Jefe Oficina de Contratación*